



ABACUS

Logística Internacional



LA RESPUESTA ADECUADA A SUS NECESIDADES
DE LOGÍSTICA EN COMERCIO EXTERIOR

BOLETIN AGOSTO 2011

<http://www.abacuslogistica.com>
<http://www.abacus.com.pe>



Proceso sancionador sin observar el supuesto tipificado por la norma

Este caso es interesante porque ilustra la salida legal que tiene el agente de aduana para presentar sus descargos a un proceso sancionador que se le sigue sin observar el supuesto tipificado por la norma.

1. En diciembre de 2007 el agente de aduana Delta S.A.C numera una D.U.A. de importación definitiva por orden de Laboratorios Ravel S.A. La D.U.A. fue sometida al canal rojo (reconocimiento físico) y consistió en medicamentos empacados en blister y cajas.
2. En enero de 2008 se realiza el reconocimiento físico y la Aduana detecta que las mercancías arribadas son medicamentos de la misma marca pero presentados en bolsas y no en cajas.
3. El Reglamento de Registro de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por D.S. N° 010-97-SA, en el párrafo 2 de su Artículo 3 señala:
... la forma de presentación, los rotulados, la condición de venta, así como las demás especificaciones técnicas declaradas por el fabricante o importador, y bajo las cuales se autorizó el registro del producto, deben mantenerse durante la comercialización.
4. Lo anterior presupone necesariamente que la forma de presentación del producto en el despacho aduanero no debe diferir del establecido en el correspondiente registro sanitario..
5. Después del reconocimiento el agente de aduana Delta solicita el legajo de la D.U.A. pues el proveedor envió mercancías que no cumplieran con las especificaciones técnicas declaradas. En dicha solicitud también pide el reembarque de estas mercancías
6. A fines de enero la Aduana dispone el legajo de la D.U.A. sin cargo ni valor fiscal y asimismo autoriza el reembarque.
7. A principios de febrero de 2008 se realiza el reembarque de la mercancía por vía aérea.
8. A principios de julio de 2009 el agente de aduana Delta recibe una notificación que le inicia un proceso sancionador por gestionar una D.U.A. con un documento de restricción no conforme - infracción del Numeral 6, Inciso b) del Artículo 105 del T.U.O. de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 129-2004-EF.
9. El agente pregunta qué debe hacer.
10. Para contestar la pregunta, veamos lo que prescribe la norma invocada en el procedimiento sancionador:

Artículo 105°.-

Son causales de suspensión:

(...)

b) Para los despachadores de aduana:

(...)

6. Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento. (Énfasis agregados) [1]

11. Observamos que el supuesto tipificado por la norma es exclusivamente documentario. La Aduana incurre en un error de percepción al visualizar que el problema sucedido es gestionar una D.U.A. sin documento de restricción conforme. El problema real y objetivo fue un error de embarque de mercancía, el cual no corresponde al supuesto sancionable con suspensión. Por tanto, es incorrecto seguir un proceso sancionador.
12. Por otro lado, cabe añadir que cuando la Administración legaja una D.U.A. sin cargo ni valor fiscal, está diciendo inequívocamente que sobre esa D.U.A. no formulará una obligación administrativa fiscal no tributaria. En este caso, después del legajo la Aduana no puede sancionar por haberse hecho la gestión de la D.U.A. sin contar con el documento conforme de restricción.
13. El agente de aduana Delta ha de presentar sus descargos en el sentido expresado en los 2 numerales anteriores.

[1] Desde el 17-3-2009 con D.S. N° 031-2009-EF pasa a sancionarse con multa de 2 U.I.T. por declaración y no suspensión: destinar mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación.

Saludos,

Luis Gómez Solari

Teléfono 365- 7371 Nextel 406*1874



§

TLC con Estados Unidos beneficia por el momento a más de 1,300 empresas peruanas

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) informó que desde que el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos entró en vigencia en febrero del 2009, empezaron a exportar 1,312 empresas.

El asesor legal del Viceministerio de Comercio Exterior, Jaime Dupuy, informó que las exportaciones ascienden a 302 millones de dólares y 96 de ellas son de micro y pequeñas (mypes), percibiendo un crecimiento del 23 por ciento del 2010 al 2011.

Dupuy, afirma que algunos productos tradicionales como metales menores, azúcar, café y oro registraron incrementos de 359, 209, 50 y 40 por ciento, respectivamente, así como las exportaciones no tradicionales aumentaron un 27 por ciento en los sectores más dinámicos, el siderometalúrgico (190 por ciento), químico (90 por ciento), minería no metálica (67 por ciento) y metalmeccánico (25 por ciento).

"A partir de la entrada en vigencia del TLC, 418 productos se exportaron a Estados Unidos por primera vez. Estos nuevos productos pertenecen casi en su totalidad al sector no tradicional, destacándose los rubros metalmeccánico, químico y textil", sentenció el asesor indicando que el 99.5 por ciento del valor exportado por Perú a Estados Unidos, ingresó libre de aranceles.

Fuente: Diario La Republica.

Martes 23 de Agosto de 2011



Japón estima aumento de exportaciones peruanas no tradicionales por acuerdo comercial

El embajador de Japón en el Perú, Fukukawa Masahiro, señaló que se prevé un aumento drástico de las exportaciones peruanas no tradicionales hacia su país, en el marco del Acuerdo de Asociación Económica entre ambas naciones.

"Gracias al Acuerdo de Asociación Económica suscrito entre ambos países se espera que aumenten las relaciones de comercio exterior e inversiones", anotó.

El 27 de julio pasado el Acuerdo de Asociación Económica entre la República de Perú y Japón, conocido como Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito el 31 de mayo último en la ciudad de Tokio.

"Con la reducción arancelaria se espera que aumenten drásticamente las exportaciones peruanas no tradicionales, derivadas de la agroindustria, además del pisco, entre otros productos", refirió Masahiro.

Fuente: Agencia Peruana de Noticias (ANDINA).

Domingo 21 de Agosto de 2011



UE proyecta incremento de comercio e inversiones con Perú pese a crisis

El jefe de la delegación de la Unión Europea (UE), Hans Alldén aseguró hoy sábado 20 de agosto que la crisis de endeudamiento en Europa no representa un alto al incremento de las inversiones o al comercio europeo con el Perú.

Consideró como positivo el panorama de inversiones europeas en territorio peruano y dijo que las condiciones que existen en el Perú son "interesantes" con un aumento de la mano de obra calificada, mejor infraestructura y un costo favorable de la materia prima.

Según sus declaraciones a Andina, Alldén mencionó que "hay cada año una mejor infraestructura; están construyendo carreteras, grandes inversiones en el puerto del Callao. Lima es un centro del tráfico aéreo (en Sudamérica), y el ambiente para los inversionistas europeos es favorable"

Precisó también que actualmente existe diálogo con el gobierno peruano sobre la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio (TLC)

Fuente: Diario La Republica.

Sábado 21 de Agosto de 2011





Exportaciones de pisco crecieron 105% en primer semestre del año

Las exportaciones de pisco sumaron 1.7 millones de dólares en el primer semestre del año, lo que significó un avance de 105 por ciento más que en similar período del año pasado, informó hoy la Asociación de Exportadores (Adex).

Esta cifra fue superior al monto total obtenido en 2008 cuando ascendió a 1.5 millones de dólares y en 2009 cuando sumó 1.3 millones.

Estados Unidos lideró los 34 mercados de destino al volver a ocupar el primer lugar con 1.1 millones de dólares en compras de pisco, 201 por ciento más que en el primer semestre del año pasado, concentrando el 65 por ciento del total de los envíos.

El presidente del Comité de Pisco de Adex, José Miguel Poblete, manifestó que el crecimiento se debe al trabajo de las empresas por canalizar inversiones y diversificar destinos.

“Si comparamos este semestre con el mismo de 2010 se observan nuevos destinos como República Checa, Haití, Sudáfrica, Malasia, Zimbabue, Nicaragua y Reino Unido”, refirió.

Añadió que la fórmula inversiones-planeamiento estratégico-conocimiento de mercado siempre da buenos resultados, y este caso en particular es una muestra de ello.

Otros destinos en este período son: Chile, España, Francia, Japón, Alemania, México, Ecuador, Brasil y Colombia, entre otros.

“El crecimiento de los envíos evidencia la calidad del pisco que ha logrado ubicarse en ciertos mercados muy competitivos. Es un logro de la industria pisquera peruana, la cual está tratando de sobresalir y consolidarse a nivel mundial”, comentó.

Fuente: Asociación de Exportadores del Perú (ADEX).

Martes 16 de Agosto de 2011

Gobierno de Ollanta Humala da confianza a inversionistas extranjeros, asegura embajador de Brasil

El gobierno del presidente Ollanta Humala Tasso ha dado señales claras de confianza para la generación de inversiones en Perú, afirmó hoy el embajador de Brasil en Lima, Carlos Alberto Lazary Teixeira, quien reveló que hay un creciente interés de empresas brasileñas por entrar al mercado peruano.

Las inversiones brasileñas en Perú alcanzaron los tres mil millones de dólares, aunque Lazary estimó que podría incrementarse entre 30 a 40 por ciento en los próximos cinco años.

“Las señales que estamos recibiendo del gobierno del presidente Ollanta Humala, en lo que respecta al clima de negocios, al tratamiento de las inversiones extranjeras, son las mejores; estamos impulsando la presencia de más empresas brasileñas hacia Perú”, dijo a la Agencia Andina.

Lazary Teixeira informó que este año las exportaciones peruanas a Brasil crecen a un ritmo de 82 por ciento, lo que es una buena noticia para reducir el déficit comercial de Perú frente al país más grande de Sudamérica.

El intercambio comercial alcanzó los 3 mil millones de dólares, con un déficit de mil millones para el Perú.

El embajador brasileño dijo que una sana balanza comercial debe ser equitativa y destacó que se estén dando una serie de medidas en su país para alentar el ingreso de productos peruanos.

Mencionó el reciente acuerdo para que el 94% de las exportaciones agrícolas peruanas, entren con arancel cero al mercado brasileño, y el 6 por ciento restante también en los próximos ocho años.

“Creemos que una relación comercial, para que sea sustentable, tienen que tender al equilibrio”, manifestó a Andina.

Otras medidas, dijo Lazary Teixeira, lo constituyen la preparación de un acuerdo para reducir las barreras en las exportaciones, y también la reciente publicación de una guía sobre como exportar a Brasil, dirigido para medianas y pequeñas empresas peruanas.

Entre las inversiones brasileñas más importantes en el país destacan la de Odebrecht, que este año adquirió la mayoría de acciones de Kuntur Transportadora de Gas, a cargo del proyecto Gasoducto Andino del Sur, el cual demandará una inversión de 1,500 millones de dólares.

Además se espera que 45 firmas brasileñas inicien el proceso de establecer filiales en Perú, debido al potencial de crecimiento y favorables condiciones de inversión del país, según el Consulado General de Perú en Brasil.

Fuente: Agencia Peruana de Noticias (ANDINA).

Domingo 14 de Agosto de 2011





TEMA ACADEMICO **LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS**



TITULO I **DELITOS ADUANEROS**

CAPITULO I **CONTRABANDO**

Artículo 1º.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

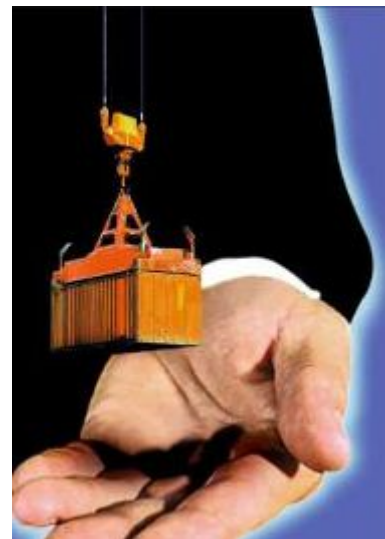
Artículo 2º.- Modalidades de Contrabando

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1º, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hasta el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embargar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.
- Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

Artículo 3º.- Contrabando Fraccionado

Incorre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.





CAPITULO II DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA

Artículo 4º.- Defraudación de Rentas de Aduanas

El que mediante tramite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.

Artículo 5º.- Modalidades de Defraudación de Rentas de Aduanas

Constituyen modalidades del delito de Defraudación de Rentas de Aduana y serán reprimidos con las penas señaladas en el artículo 4º, las acciones siguientes:

- a. Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario mas favorable al que corresponde a los fines de su importación.
- b. Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.
- c. Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.
- d. Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.
- e. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en transito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regimenes aduaneros.

CAPITULO III RECEPTACION ADUANERA

Artículo 6.- Receptación Aduanera

El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenia conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 7º.- Financiamiento

El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.

CAPITULO V TRAFICO DE MERCANCIAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS

Artículo 8º.- Mercancías prohibidas o restringidas

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a dos Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días – multa.





CAPITULO VI TENTATIVA

Artículo 9°.- Tentativa

Será reprimida la tentativa con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado. Se exceptúa de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado, salvo que los actos practicados constituyan por sí otros delitos.

CAPITULO VII CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Artículo 10°.- Circunstancias agravantes

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días – multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando:

- a. Las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieran afectar la salud, seguridad pública y el medio ambiente.
- b. Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado.
- c. Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a las que por mandato legal se les confiere la función de apoyo y colaboración en la prevención y represión de los delitos tipificados en la presente Ley.
- d. Se cometiere, facilite o evite su descubrimiento o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- e. Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos tipificados en esta Ley.
- f. Los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias.
- g. Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal.
- h. Se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y tramites referentes a los regimenes aduaneros.
- i. Se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.
- j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.
- k. Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto AL REAL.

En el caso de los incisos b) y c), la sanción será, además, de inhabilitación conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36° del Código Penal.





TEMA ESTADISTICO

ESTADISTICAS DEL SECTOR

Mes/Año	TC Bancario Nuevo Sol / Dólar - Venta (S/. por US\$)	Export. Totales (mill. US\$)	Importaciones totales (mill. US\$)
Mar11	2,780	3761,2	2897,7
Abr11	2,816	3427,3	3097,6
May11	2,776	4054,9	3258,1
Jun11	2,765	4078,7	3241,0
Jul11	2,742	n.d.	n.d.
Ago11	n.d.	n.d.	n.d.



Puede descargar el boletín completo en:

<http://tinyurl.com/abacus-agosto2011>

BOLETIN AGOSTO 2011

<http://www.abacuslogistica.com>

<http://www.abacus.com.pe>